

a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento”;

Que el artículo 1° del Decreto número 1593 de 2024, modificado por el Decreto número 0836 de 2025, ordenó “(...) la emisión, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de “Títulos de Tesorería (TES) Clase B” hasta por la suma de ochenta billones ochocientos diez mil millones de pesos (\$80.810.000 000. 000) moneda legal colombiana, destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal del año 2025 (...)”;

Que mediante la Resolución número 2429 de 2025, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ajustó el valor de las rentas constitutivas de los recursos de capital de la nación de la vigencia fiscal de 2025, definiendo el monto correspondiente al aforo vigente para el concepto de “Recursos del Crédito Interno” en la suma de noventa y cinco billones ochocientos diez mil millones de pesos (\$95.810.000.000.000) moneda legal colombiana;

Que en razón a lo anterior, existe disponibilidad en la vigencia fiscal de 2025 para emitir “Títulos de Tesorería (TES) Clase B” hasta por la suma de noventa y cinco billones ochocientos diez mil millones de pesos (\$95.810.000.000.000) moneda legal colombiana;

Que teniendo en cuenta que el artículo 1° del Decreto número 1593 de 2024, modificado por el Decreto número 0836 de 2025, ordenó la emisión de “Títulos de Tesorería (TES) Clase B” para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal del año 2025 hasta por la suma de ochenta billones ochocientos diez mil millones de pesos (\$80.810.000.000.000) moneda legal colombiana, es necesario sustituir el artículo 1° del mencionado decreto para ampliar el cupo de emisión antes indicado, en quince billones de pesos (\$15.000.000.000.000) moneda legal colombiana, teniendo en cuenta el valor de la disponibilidad en la vigencia fiscal 2025 al que hace referencia la Resolución número 2429 de 2025, citada anteriormente;

DECRETA:

Artículo 1°. Sustitúyase el artículo 1° del Decreto número 1593 de 2024, el cual quedará así:

“Artículo 1°. Emisión de “Títulos de Tesorería (TES) Clase” para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal del año 2025. Ordénese la emisión, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de “Títulos de Tesorería (TES) Clase B” hasta por la suma de noventa y cinco billones ochocientos diez mil millones de pesos (\$95.810.000.000.000) moneda legal colombiana, destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal del año 2025.

Parágrafo. Cuando los “Títulos de Tesorería (TES) Clase B” emitidos en virtud de lo autorizado por el presente artículo se enmarquen en la categoría de bonos temáticos de que trata el artículo 4° de la Ley 2073 de 2020, la nación presentará en los reportes a los inversionistas los gastos elegibles asociados, de acuerdo con la información disponible y lo establecido sobre el particular en los marcos de referencia respectivos, por un monto equivalente a los recursos netos recibidos por la mencionada emisión”.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto sustituye el artículo 1° del Decreto número 1593 de 2024 y rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General ele Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dado a 15 de octubre de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

German Ávila Plaza.

DECRETO NÚMERO 1066 DE 2025

(octubre 15)

por el cual se modifica el parágrafo 2° del artículo 1.6.1.2.5. del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en lo relacionado con la información del Registro Único Tributario (RUT) que puede ser compartida para el ejercicio de funciones públicas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 63 del Decreto Ley 19 de 2012 y el artículo 555-2 del Estatuto Tributario y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que los incisos primero y tercero del artículo 555-2 del Estatuto Tributario disponen que:

“El Registro Único Tributario (RUT) constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes

declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del régimen común; los agentes retenedores; los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales esta requiera su inscripción.

(...)

Los mecanismos y términos de implementación del RUT, así como los procedimientos de inscripción, actualización, suspensión, cancelación, grupos de obligados, formas, lugares, plazos, convenios y demás condiciones, serán los que al efecto reglamente el Gobierno nacional”.

Que el artículo 63 del Decreto Ley 019 de 2012 estableció que:

“Para efectos fiscales del orden nacional y territorial se deberá tener como información básica de identificación, clasificación y ubicación de los clientes, la utilizada por el Sistema Informático Electrónico Registro Único Tributario que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conservando la misma estructura y validación de datos. De igual manera deberán hacerlo las Cámaras de Comercio para efectos del registro mercantil.

Para el ejercicio de las funciones públicas, la información contenida en el Registro Único Tributario podrá ser compartida con las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas”.

Que mediante el parágrafo 2° del artículo 1.6.1.2.5. del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se reglamentó el artículo 63 del Decreto Ley 019 de 2012, sin diferenciar los dos supuestos que tiene el artículo en comento, a saber: (i) el uso de la información básica de identificación, clasificación y ubicación de los clientes contenida en el Sistema Informático Electrónico Registro Único Tributario (RUT) administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y (ii) la posibilidad de compartir información con entidades públicas y particulares, para ejercicio de funciones públicas.

Que como consecuencia de lo anterior, se indicó taxativamente la información del Registro Único (RUT) que podía ser compartida para el ejercicio de funciones públicas de acuerdo con el artículo 63 del Decreto Ley 019 de 2012, limitándola exclusivamente a la identificación (NIT, nombres, apellidos, razón social), la ubicación (correo electrónico, teléfono, dirección, municipio, departamento, país), y la clasificación (Actividad Económica - Códigos - CIIU); sin embargo, se ha observado que hay más información contenida en el Registro Único Tributario (RUT), que puede ser jurídicamente entregada con fundamento en las definiciones previstas en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008, 1581 de 2012 y 1712 de 2014, para el ejercicio de funciones públicas, tales como, el representante legal, la actividad económica, la relacionada con el ejercicio de la profesión y la calidad de comerciante, la información de las responsabilidades que hacen parte de la clasificación de las personas, excepto la relativa a la obligación de impuesto al patrimonio y entidades inscritas en el Registro Único Tributario (RUT).

Que, en atención a la racionalización, regulación y seguridad jurídica que exhorta el artículo 2.1.2.1.12. del Decreto número 1081 de 2015, se prevé que la información del Registro Único Tributario (RUT) que sirva para el ejercicio de funciones públicas, podrá ser compartida, sin necesidad de reglamentaciones adicionales.

Que el artículo 27 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo establece la inoponibilidad de la reserva de la información o de determinados documentos a las autoridades judiciales, legislativas y a las autoridades administrativas que, siendo constitucional o legalmente competentes para ello, lo soliciten para el debido ejercicio de sus funciones.

Que, en el marco de las mesas técnicas promovidas por la Superintendencia Financiera de Colombia denominadas “Colombia Destino Inversión” se ha identificado la necesidad de publicar las responsabilidades tributarias de los contribuyentes, para facilitar la práctica de la retención en la fuente por parte de los agentes de retención.

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar el parágrafo 2° del artículo 1.6.1.2.5. del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria para integrar los dos supuestos que trae el artículo 63 del Decreto Ley 019 de 2012 y, en esta medida, no se limita la información del Registro Único Tributario (RUT) que puede ser compartida con entidades públicas y con particulares que ejerzan funciones públicas, previo el cumplimiento de las formas, condiciones, reserva y requisitos para el suministro, manejo, uso y salvaguarda de la información y, en consecuencia, se amplía la información que puede ser compartida del Registro Único Tributario (RUT).

Que en cumplimiento de los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto número 1081 de 2015, modificado por los Decretos números 270 de 2017 y 1273 de 2020, el proyecto de decreto fue publicado en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto

DECRETA:

Artículo 1°. Modificación del parágrafo 2° del artículo 1.6.1.2.5. del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Modifíquese el parágrafo 2° del artículo 1.6.1.2.5. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:

“**Parágrafo 2°.** La información del Registro Único Tributario (RUT) que puede ser compartida para el ejercicio de funciones públicas de acuerdo con el artículo 63 del Decreto Ley 019 de 2012, comprende, entre otros, la identificación (NIT, nombres, apellidos, razón social), la ubicación (correo electrónico, teléfono, dirección, municipio, departamento, país), la clasificación (Actividad Económica, Códigos CIIU), las responsabilidades salvo la del impuesto al patrimonio, previo el cumplimiento de las formas, condiciones, reserva y requisitos para el suministro, manejo, uso y salvaguarda de la información”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica el parágrafo 2° del artículo 1.6.1.2.5. del Decreto número 1625 de 2016, único Reglamentario en Materia Tributaria.

Publíquese y cúmplase.

Dado a 15 de octubre de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Germán Ávila Plazas.

DECRETO NÚMERO 1067 DE 2025

(octubre 15)

por el cual se efectúa un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015,

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar a partir de la fecha, con carácter ordinario al doctor Leonardo Arturo Pazos Galindo, identificado con cédula de ciudadanía número 79374245, en el empleo de Viceministro 0020 del Viceministerio Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar el presente decreto a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga del artículo 2° del Decreto número 0792 del 8 de julio de 2025.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado a 15 de octubre de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Germán Ávila Plazas.

DECRETO NÚMERO 1068 DE 2025

(octubre 15)

por medio del cual se adiciona la Parte 26 al Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público para crear el programa de crédito “Colombia se transforma con Bancóldex”.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 88 de la Ley 2294 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, aprobado mediante la Ley 2294 de 2023 dispone en el artículo 88, que:

“*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la economía popular; especialmente pequeños productores del sector agropecuario y los micronegocios, la promoción de las finanzas verdes, la innovación y el emprendimiento. (...)*”.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, aprobado mediante la Ley 2294 de 2023, establece como una de sus cinco transformaciones estructurales la “Transformación productiva, internacionalización y acción climática”, orientada a diversificar la base productiva, fomentar la innovación, promover la sostenibilidad ambiental y fortalecer el tejido empresarial a partir de las potencialidades territoriales. En desarrollo de esta transformación, el plan contempla el impulso a la inclusión financiera y el acceso al crédito para la economía popular, con especial énfasis en pequeños productores agropecuarios, micronegocios y emprendedores, como instrumentos para dinamizar la productividad, reducir las desigualdades económicas y avanzar hacia un desarrollo económico sostenible.

Que, en desarrollo de dicho enfoque, las Bases del Plan Nacional de Desarrollo disponen que se requiere impulsar la transición hacia una economía reindustrializada, intensiva en conocimiento, sostenible, digitalizada, innovadora, conectada a las cadenas globales de valor y basada en las potencialidades de los territorios (Bases PND 2022-2026, p. 153). Esta directriz orienta la formulación de programas financieros especializados

que promuevan la modernización productiva, el acceso a mercados internacionales y la internacionalización de actores económicos tradicionalmente excluidos, en consonancia con los objetivos estratégicos de diversificación exportadora y justicia económica.

Que de forma transversal, el Plan Nacional de Desarrollo incorpora enfoques de equidad, y en sus bases técnicas identifica las desigualdades estructurales que afectan el acceso a oportunidades económicas, incluyendo el crédito, por parte de mujeres, jóvenes, comunidades étnicas, población LGBTIQ+, personas con discapacidad, y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad, promoviendo su inclusión económica y financiera mediante esquemas diferenciados que articulen criterios territoriales, sociales y productivos.

Que se hace necesario estructurar líneas especializadas de financiamiento que respondan a las barreras históricas de acceso al crédito de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyME), las economías asociativas y los sectores productivos populares, y que integren criterios de sostenibilidad ambiental, innovación productiva e inclusión social, en línea con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y la política de fomento económico del Gobierno nacional.

Que, en virtud del Decreto número 2111 de 2019, el Gobierno nacional creó el Grupo Bicentenario S.A.S. como sociedad matriz o controlante de las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o que desarrollen actividades conexas al servicio financiero, pertenecientes a la Rama Ejecutiva del orden nacional, con el fin de promover el acceso al crédito, la inclusión financiera, el otorgamiento de financiamiento en condiciones favorables y el fortalecimiento del sistema financiero público.

Que el objeto social de Bancóldex incluye la financiación de actividades relacionadas con la exportación, la industria nacional y el desarrollo económico, actuando como banco de redescuento.

Que Bancóldex, dada su condición principalmente de banco de segundo piso, canaliza los recursos al sector empresarial mediante líneas de crédito que incorporan condiciones diferenciadas, tales como, tasas compensadas y garantías a través de intermediarios financieros sometidos a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, tales como bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento y cooperativas financieras, así como a través de entidades orientadas a crédito microempresarial no vigiladas por dicho ente de control, como es el caso de ONG financieras, cooperativas con actividad de ahorro y/o crédito, fundaciones financieras, cajas de compensación, fondos de empleados, fintech y otras entidades que cuenten con límite de crédito aprobado en Bancóldex, lo cual, le permite contribuir a la inclusión. financiera de poblaciones excluidas y al fortalecimiento del aparato productivo nacional.

Que, en coherencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y su eje de transformación productiva, internacionalización y acción climática, atendiendo lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 2294 de 2023 en relación con la necesidad de desarrollo de los instrumentos y programas a través de las entidades del Grupo Bicentenario y teniendo en cuenta su trayectoria institucional, capacidad técnica y experiencia en el diseño de instrumentos financieros de fomento, corresponde a Bancóldex liderar la implementación del programa “Colombia se transforma con Bancóldex”.

Que el programa “Colombia se transforma con Bancóldex” se diferencia de manera estructural y funcional del programa “CREO, un crédito para conocernos”, regulado en la Parte 25 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, en tanto el programa “Colombia se transforma con Bancóldex” articula una política pública permanente de desarrollo productivo, modernización empresarial, transición verde e inclusión territorial, con enfoque sectorial y diferencial; así mismo, amplía la población objetivo y resuelve problemáticas no atendidas por otros programas de crédito, mientras que el programa “CREO” se diseñó como un instrumento de inclusión financiera focalizada en la economía popular, con un propósito de reducir las fuentes informales de financiación sustituyendo los esquemas de financiamiento informal, y potenciar el desarrollo y bienestar financiero de las unidades productivas de la Economía Popular.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, el presente proyecto de decreto se publicó en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público entre el 22 de mayo y el 6 de junio de 2025, garantizando así los principios de participación ciudadana y transparencia normativa.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Adición de la Parte 26 al Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.* Adiciónese la Parte 26 al Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con la creación del Programa de Crédito “Colombia se transforma con Bancóldex”, la cual quedará así:

«PARTE 26

PROGRAMA DE CRÉDITO “COLOMBIA SE TRANSFORMA CON BANCÓLDEX”

Artículo 2.26.1. Creación del programa. Crear el programa de crédito “Colombia se transforma con Bancóldex”, orientado a facilitar el acceso a financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyME), organizaciones productivas. cooperativas, asociaciones y demás formas de economía popular y comunitaria.